

SOBRE EL JUEZ DE FRONTERA

HACE unos cuantos años, mi ilustre colega don Juan de Mata Carriazo, catedrático de la Universidad de Sevilla, que con tanta actividad y acierto viene trabajando por el esclarecimiento de la oscura historia del siglo XV granadino, publicó en la revista *Al-Andalus* —XIII (1948) 35-96—, con el título *Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada*, un estudio, excelente como todos los suyos, en el que daba a conocer, documentándola copiosamente, una curiosa institución jurídica que floreció en ambas Españas, la cristiana y la musulmana, durante la baja Edad Media, y que implicaba la existencia de una magistratura de carácter internacional, emanada de los tratados de paz que convinieron los reyes granadinos y marroquíes, de una parte, y los castellanos y aragoneses, de la otra, magistratura a la que hemos dado el apelativo de *juez de frontera*.

Aunque el estudio del Sr. Carriazo abarcaba cuanto sustancialmente afecta al juez de frontera, ya que trataba el tema en forma casi exhaustiva, explicando el origen e historia de la institución, su funcionamiento y sus atribuciones es posible completarlo con alguna información de carácter secundario, o algún dato de menor cuantía. Así, con el título *El juez de frontera y los fieles del rastro* publiqué en esta misma revista —VII (1958) 137-140— una breve información (extraída del Tratado de Tregua de 1424), acerca de los fieles del rastro, institución aneja al juez de frontera, di a conocer la denominación que tal juez tuvo en la Granada musulmana y advertí la vaga alusión que don Miguel Lafuente hace en

su *Historia de Granada* a la magistratura de que me ocupó. No mucho después, trató el mismo tema don Juan Torres Fontes en la revista *Hispania*, LXXVIII (1960), estudiando *El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia*, y en el volumen X de esta *Miscelánea* volvió a tratarlo con su interesante trabajo *Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos*.

Concerniente al juez de frontera no he encontrado ninguna nueva noticia que ofrecer a mis lectores; pero sí cabe sugerir que, según se deduce del contenido de los documentos que luego cito, dicha magistratura carecía de competencia para conocer las infracciones a los tratados de tregua, cuando tales infracciones se producían en plena mar, a bordo de las naves de cualquiera de ambas partes. En efecto, a pesar de que, según consta en los pactos estipulados a lo largo del siglo XV «será el juisio desta tregua de entre nos e vos guardada e comprendiente en la tierra, e en la mar, e en los puertos de la mar» y de que ambas partes (Castilla y Granada) designaban jueces para que «oyan e vean las querellas» que pudieran ser formuladas por lesiones causadas «en las personas e en los aueres e otras cualesquier cosas de lo que puedan acaescer» con infracción del pacto estipulado (tregua concertada el 31 de mayo de 1413 y que publicó Arribas Palau como apéndice a *Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón* —Tetuán, 1956, 49 y 51—), si tales infracciones se producían en el mar, las consecuentes querellas no eran formuladas ante el juez de frontera, sino que los querellantes llevaban su queja al soberano de quienes eran súbditos, el cual reclamaba directamente al de la parte contraria, es decir, de la parte que había cometido la infracción.

A fines de 1413 y hallándose en vigor el tratado de treguas convenido el 31 de mayo de dicho año (a que acabo de referirme), un navío aragonés abordó cerca de Túnez a una embarcación genovesa, apresando a sus tripulantes y pasajeros y apoderándose de su cargamento. Entre aquéllos había varios granadinos, y de éste formaban parte ropas y efectos propiedad del sultán naṣrī. Las cancillerías de Granada y Génova (con quien Aragón mantenía también tregua) reclamaron ante Fernando I. Por parte de Granada fue el propio Yūsuf III quien produjo la reclamación, en misiva real que un mensajero especial llevó al monarca aragonés. Este dirigió personalmente la tramitación y sustanció la demanda

del rey granadino, después de haber realizado difíciles y laboriosas gestiones para darle satisfacción¹.

En 1415 Yūsuf III formula a Fernando I varias reclamaciones fundamentadas también en infracción de la tregua vigente, perpetradas en el mar. Estas reclamaciones revestían tal importancia que justificaron el envío a la España cristiana, en calidad de embajador extraordinario, de Sa'īd al-Amīn, alfaqueque mayor de Granada, es decir, algo así como ministro de Asuntos Exteriores. El pliego de cargos que Sa'īd al-Amīn entregó a don Fernando comprendía los siguientes hechos: captura en el Estrecho de Gibraltar de una nave granadina con más de veinte pasajeros musulmanes e importante cargamento; abordaje de una barca, en el mismo Estrecho, y apresamiento de los trece granadinos que en ella navegaban; abordaje de tres barcas, también en el Estrecho, con un granadino cautivado y reducido a esclavitud; captura de un navío granadino, con apresamiento de los veintidós musulmanes que lo ocupaban; desembarco en una playa de Gibraltar y apresamiento de tres guardianes de la plaza; y, finalmente, apresamiento cerca de la costa ceutí de un bote con dos pescadores².

La circunstancia de que todas las reclamaciones que el rey de Granada formula ante los monarcas cristianos por infracción de treguas vigentes, tengan como fundamento hechos ocurridos en el mar o en las costas del litoral granadino y de que en tales reclamaciones no se aluda a un previo conocimiento de la infracción por el Juez de Frontera, a pesar de hallarse éste en funciones, autoriza a sospechar que tal género de transgresiones caía fuera de la competencia de la citada magistratura; y todavía afirma más este supuesto otra circunstancia: la de que no conozcamos ninguna reclamación formulada por un rey a otro y que tenga su fundamento en infracción ocurrida en tierra firme, a un pacto de tregua vigente.

Luis Seco de Lucena Paredes

¹ Vid. documentos publicados por M. Arribas Palau como apéndice a su estudio *Dos reclamaciones de Yūsuf III de Granada a Fernando I de Aragón* en la revista *Tamuda*, Tetuán, 1956, IV, 2.º pp. 7-35.

² Vid. documentos citados en nota anterior y los que figuran como apéndice en estudio de M. Arribas Palau, *Una reclamación de Yūsuf III de Granada a Fernando I de Aragón*, en esta *Miscelánea*, 1960, IX, fasc. I, pp. 76-84.